

Costumbre; Tel segundo la proposicion q se haze p. q. se trai-
ga Timfano alalariado por q no hauido de grazia alguna
afuera de los Timfanos acuales q ay en esta villa; Thauicu-
dore conferido largam^{te} sobre la referida proposicion ò reponer
sentar. En dho. ^{rel} diputador el comun sin embargo de dha
dos protestas a lodo el aiunam^{to} q se solicita la P. facultad
q proponen, se condurca Timfano, se nombre de positarario, y
se imbierna el producto al impuesto en los fines y modo q
conviene la proposicion, y p. la impetrar. a la facultad de
teraria, y a mas a sus referido, dicen se puden cumplido
qual se dno se requiere y es necesario al dho. Marg. a Proca-
bende diputado del comun, y al l. d. Mio. Jph de Olave y Tu-
malabe diputado gñal de esta referida Prot. y vez. de esta
villa con clausula de toratuals las cosas y en las personas q tu-
bieren por combiniencia, y con elebar. endno necesaria; Con lo
qual se acaba el aiunam^{to} y firmo dho. Alcalde por i y por
lo demas segun costumbre y a todo se hallaron presentes por t-
tiempos, Gaspar de Baitegui, Matheo de Alaisa y Pedro Miguel
de Bergana vez. de esta dha villa =

Juan Juar. de
Moya, y Juar. de
Baitegui

Unam
Juan Miguel de
Aguirre Larana

En la Sala Principal de las Casas condesales de esta dha villa
a veinte y siete de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y ocho
por se a mi el R. segun costumbre se juntaron los l. d. Juan
fran. de Moya y Juar. de Baitegui Alcalde y Juez ordinario, Jph Gomey
Gloria Lindico pñor gñal de Juan. de Sabien de Benicua

Pedro Arce. Anamuno Jauriqui refidova. Pedro Cortes de la Cruz
Declaran Diputado q. con la mayor y mayor parte de los
y proxim. de esta. a q. de fe, con asistencia de Marques
y Robledo y Pedro Arce de Diputado comun y ari
Junco y Congregador de la Condo escribiendo cartas a
madre la Prof. la una dirigiendo el ultimo dado por el
de Montec, en el libro a la razon sacandose de el una cuenta.
Copia como se prebiera en dho autos: Nada de diciendo q.
en cumplimiento de la orden la villa dada al Provedor de la casa
de Orizaba en tierra, el impuesto, a los Perjuicio, y tierras.
sele aquitado a los perjuicio de dha. Caseria, con el mebo Ca-
mino de coches, en la forma acostumbrada y a hacer la con-
pordientes tasaciones y permutas se nombra por peyto a Gabriel
de Capelantegui no aprobado e inteligente, y persona q. de
tendido en los exámenes y permutas q. en esta villa hecho en los
Ultimos años = Igualmente de decretos dando poder
y facultad en forma, al dho. Sr. Indico para q. en nombre
de esta villa y de representacion. En dha. villa Criminalm.
Contra Juan de la Cruz Turbe Ver. de esta villa del delito q.
a cometido en cortar arboles por el pie en perjuicio
de los y propios de esta villa sin licencia alguna, y un an-
de guardado los guardamontes de ella, y en la razon para
todas las diligencias Judiciales y otras judiciales q. con
vengan q. el poder q. para lo por dho. y lo a ello ane.
y con veniente exenimo le den al dho. Sr. Indico
especial y sin limitacion alguna con libre pancia.
y para la administracion de dha. q. obligan. en for-
ma con clausula de poder Justicia; suscontes
tigos. Gaspar de Bustegui, Pedro Arce

Melchor Apcolalde de la villa con lo qual se acaba
este Ayuntamiento. firmo el Sr. Alc. por si y en nombre de los de
mas Capitulares, y en fe a todo firme y o el 11^{no}

Juan Juan. de
Moya, y Dauxequi

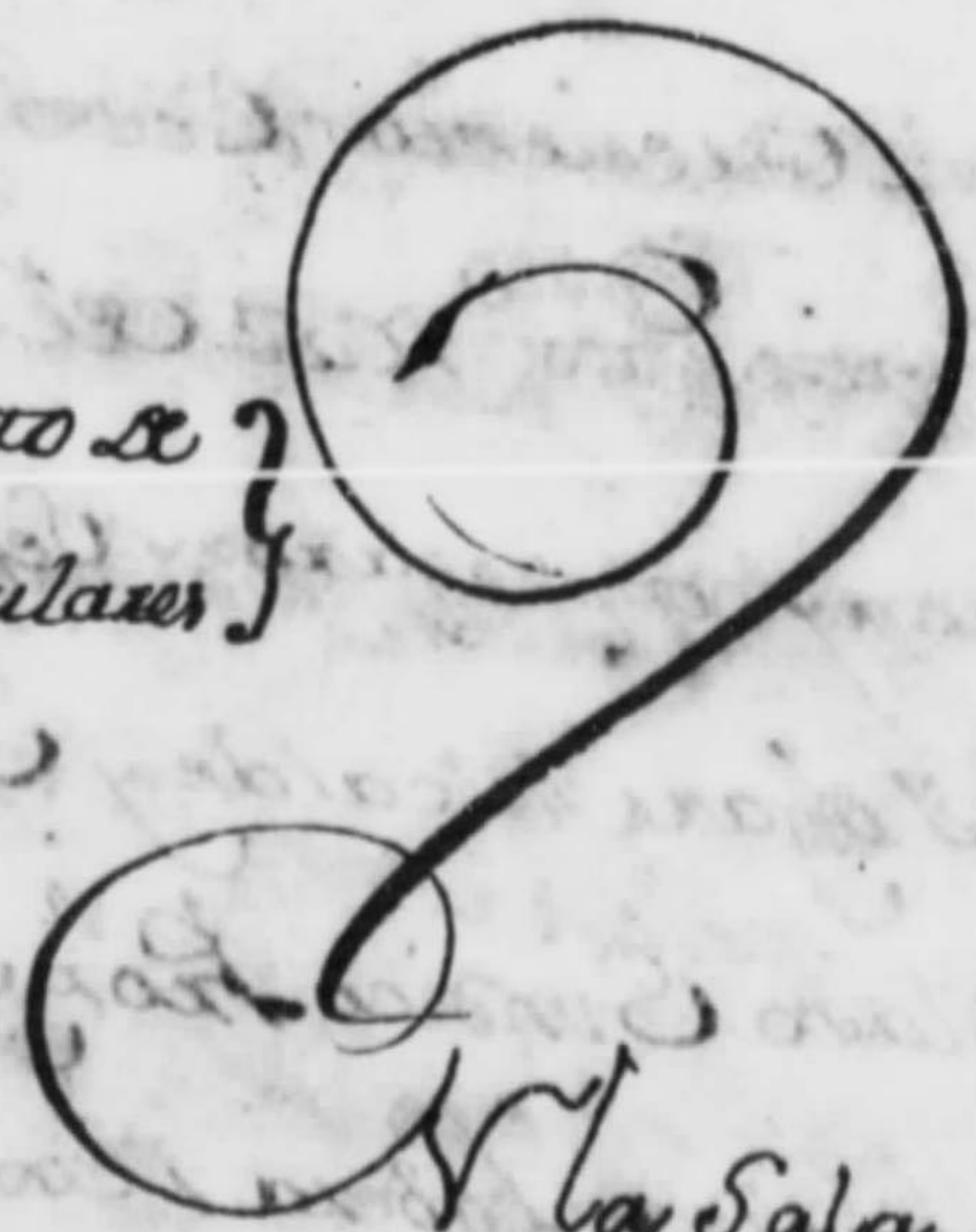
Ante mi

Juan Manuel
Aguirre

Año del 1769

Alcaldia del Sr. D^{no} Joseph
& Manuel Cruzar

Juramento de
los S. Capitulares



En la Sala de Ayuntamiento de esta Villa de Vergara a dos
de Enero de mil setecientos sesenta y nueve por testimonio
de mi el infrascripto Escrivano real. del número, y a qual de Aun-
tamientos de ella se firmaron, los señores D^{no} Joseph Manuel
de Cruzar Alcalde, D^{no} Ignacio Maria de ^{Benito y Olaso} Olaso Sin-
dico, D^{no} Manuel Ignacio de Elcano, Manuel de Lorenza, Manuel
Antonio de Gaxitana, y Pedro Antonio de Garchegui Axolabarabal
Regidores, Joseph de Olaso Ariztegui, Domingo de Larvanaga
Aguirre de Goibari, y Manuel de Urreategui Diputados, que con
la Justicia y Regimiento pleno de esta Villa, y D^{no} Joseph Antonio de
Sagarribal, y D^{no} Joseph Hipolito de Olaso thenientes de dicho Sr. D^{no}
de Cruzar Alcalde y Sindico, todos Obispos de aya para el discurso de
referido año: Teniendo así firmes el nominado Sr. D^{no} Alcalde,
segun costumbre, recibio juramento sobre la ley de su Varateal